

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

|                              |                    |                           |                                 |                                               |  |               |             |                                     |
|------------------------------|--------------------|---------------------------|---------------------------------|-----------------------------------------------|--|---------------|-------------|-------------------------------------|
| TRASLADO No. 117             |                    |                           |                                 | Fecha: 07/07/2022                             |  | Página: 1     |             |                                     |
| No. Proceso                  | Clase Proceso      | Demandante                | Demandado                       | Tipo de Traslado                              |  | Fecha Inicial | Fecha Final | Magistrado Ponente                  |
| 0001 40 03 021<br>0019 00762 | Ejecutivo Singular | GALERIA INMOBILIARIA S.A. | IBIS SAS EN LIQUIACION JUDICIAL | Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP) |  | 7/07/2022     | 11/07/2022  | JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 07/07/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

  
MARIO ALFOSNSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN

No.

680014003021-2019-00762-01-

(D.V.)

J1

DEMANDANTE. GALERIA INMOBILIARIA S.A.S.

DEMANDADO. KENNY CHARLIN CARO SANDOVAL y SOCIEDAD IBIS S.A.S.

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Juez el presente expediente INFORMANDO que la ejecutada KENNY CHARLIN CARO SANDOVAL solicita la *disminución del embargo de sus honorarios* por “*ser su única fuente de ingresos*”. Igualmente el pagador/empleador INNOVAR SALUD ORAL, solicita aclaración sobre el porcentaje de descuento que debe aplicar a los honorarios de la demandada. Para lo que estime proveer.

## JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud que antecede, elevada por la parte ejecutada señora KENNY CHARLIN CARO SANDOVAL, este Despacho de conformidad al Art. 600 del C.G.P., ordena **REQUERIR a la parte ejecutante**, para que en el término de **cinco (5) días** se pronuncie sobre la solicitud de *reducción de embargos*, señalando si **prescinde** de alguna de ellas o, **rinda las explicaciones a que haya lugar**.

Asimismo, se hace necesario **INDICARLE** al togado de la parte actora que los embargos decretados sobre los bienes de la demandada, no puede “*superar el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas*” y se encuentra vigente medida de embargo sobre el inmueble identificado con M.I. N° 350 – 177776.

Igualmente, se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora, para que cumpla la carga impuesta en el numeral 2 del auto de fecha 11 de marzo de 2020, esto es, notificar al acreedor hipotecario como lo dispone el artículo 462 del C.G.P. y allegue ante este Despacho constancia de ello.

Finalmente se **ACLARA** al empleador/pagador INNOVAR SALUD ORAL que, conforme a su solicitud sobre información de la retención que debe realizarse a los honorarios que devenga la demandada KENNY CHARLIN CARO SANDOVAL, en efecto corresponde al 100% de los dineros por concepto de prestación de servicios, teniendo en cuenta que, como lo señala en su misiva, *ese es el caso de la contratista KENNY CARO*, dando así cumplimiento a lo ordenado en oficio N° 06728 del 08 de noviembre de 2021, enviado mediante correo electrónico el 27 de abril de 2022.

Líbrese y envíese **por Secretaría** vía correo electrónico el oficio correspondiente, dejando en el expediente las respectivas constancias.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS**



## Jueza

|                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL<br/>DE BUCARAMANGA</b>                                                                                                                                                                                                |
| Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto,<br>éste se anota en la Lista de <b>ESTADOS No. 112</b> que se ubica<br>en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas<br>las horas hábiles del día <b>28 de junio de 2022.</b> |

Firmado Por:

Maria Paola Annicchiarico Contreras  
Juez  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 001  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **132694ecddd828c1ca3c958aafbc5f904caedd9c089657148bb2a8e0d5d1416f**

Documento generado en 24/06/2022 01:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

recurso rad 2019-00762-01

Kenny Caro Sandoval <kennyta.1313@hotmail.com>

Jue 30/06/2022 8:50 AM

Para:

- Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga  
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

- Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga  
<j01ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Señor:**

**JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA-SANTANDER**

**RAD:**2019-00762-01

**Demandante:** GALERIA INMOBILIARIA SAS

**Demandado:** KENNY CHARLIN CARO SANDOVAL Y OTROS.

**REF:** Recurso de reposición y/o en subsidio apelación contra auto de fecha 24 de junio de 2022

*Kenny Caro Sandoval*

Odontóloga.

Esp. Gerencia de la Calidad y Auditoria en Salud.

**Señor:**

**JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA-SANTANDER**

**RAD:**2019-00762-01

**Demandante:** GALERIA INMOBILIARIA SAS

**Demandado:** KENNY CHARLIN CARO SANDOVAL Y OTROS.

**REF: Recurso de reposición y/o en subsidio apelación contra auto de fecha 24 de junio de 2022**

**KENNY CHARLIN CARO SANDOVAL** identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de demandada en el proceso de la referencia me permito interponer de manera comedida **Recurso de reposición y/o en subsidio apelación contra el auto de fecha 24 de junio de 2022** por los siguientes motivos:

- 1.El Juzgado en su decisión no se pronunció frente a mi petición de fecha 02 de mayo de 2022 frente a la reducción de porcentaje de embargo por ser mi única fuente de ingresos, haciendo caso omiso a los argumentos y pruebas aportadas y sin importar que con ello se esta vulnerando mi derecho al mínimo vital.
2. El Despacho no motivó ni explicó en su providencia de 24 de junio de 2022 las razones de hecho y derecho y la jurisprudenciales en las que se fundamentó para mantener el embargo en un 100%, profiriendo un auto completamente contrario a la ley, la cual ordena a los jueces motivar sus decisiones.
3. Por el contrario, reitero al pagador INNOVAR SALUD ORAL mantenerse el embargo en el 100% de los honorarios, pese a que en la petición de fecha 02 de mayo de 2022 acredite sumariamente las razones por las que este embargo es improcedente, al ser mi única fuente de ingresos y la base de mi sostenimiento.

Por lo anteriormente expuesto solicito de manera respetuosa:

#### **PETICION**

- 1.Reponer el auto de fecha 24 de junio de 2022 en el sentido de reducir el embargo decretado conforme a las reglas aplicadas por la Corte Constitucional para el caso de contratistas que perciben honorarios como única fuente de ingresos teniendo en cuenta : *Sobre el embargo de honorarios para contratistas la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-725, sep. 16/14, M. P. María Victoria Calle Correa concluyó claramente que: “aunque no se debe presumir la afectación al mínimo vital del contratista con ocasión del embargo de sus honorarios, cuando este logra acreditar sumariamente que esta es su única fuente de ingresos, se debe proceder bajo las mismas reglas que garantizan el mínimo vital de los trabajadores que obtienen salario”* teniendo en cuenta las pruebas y argumentos aportados en oficio de 02 de mayo de 2022.

2. Motivar la decisión mediante fundamentos de hecho y de derecho, teniendo en cuenta que todas las providencias judiciales deben ser motivadas, explicando las razones en los que se basa el Despacho para acceder o no la petición.

3. En caso de no considerar favorable mi petición de reducción de embargo solicito conceder en subsidio el recurso de apelación ante el superior jerárquico para que este se pronuncie sobre la petición de 02 de mayo de 2022:

3.1 *“Abstenerse de imponer embargo y retención de mis honorarios en una cuantía del 100% como quiera que se encuentra acreditado sumariamente que son mi única fuente ingreso.*

3.2 *Aplicar las reglas dispuestas para trabajadores salvaguardando mis honorarios, tal como se dispuso por la Honorable Corte Constitucional que extiende dicha protección a los contratistas que logren probar sumariamente esta afirmación.*

3.3. *Tener en cuenta lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo que dispone que no es embargable el salario mínimo legal o convencional, que el excedente del salario mínimo mensual, solo es embargable en una quinta parte, y que todo salario puede ser embargado hasta en un 50 % en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil”.*

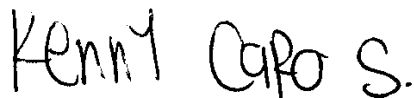
#### NOTIFICACIONES

KENNY CHARLIN CARO SANDOVAL:

Correo: kennyta.1313@hotmail.com

Teléfono: 3166947420.

Del señor Juez,



KENNY CHARLIN CARO SANDOVAL

CC 1110545991 DE IBAGUE

J021-2019-00762.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA AUTO DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2022, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA SIETE (07) DE JULIO DE 2022, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA ONCE (11) DE JULIO DE 2022.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 117), HOY SEIS (06) DE JULIO DE 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Guerra'.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.  
Secretario